



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCX

Número 11 Secc. I

Lunes 08 de Agosto de 2022

CONTENIDO

FEDERAL ♦ JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO ♦ Juicio extinción de dominio 7/2022.

ESTATAL ♦ PODER JUDICIAL ♦ SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA ♦ Acuerdo General Número 14/2022. ♦ SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ♦ Edicto de emplazamiento a la C. Mayra Alejandra Guajardo Lauro, exp. RO/07/22.

MUNICIPAL ♦ H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS ♦ Convocatoria Pública Nacional No. 017. ♦ Acuerdo mediante el cual se aprueba la solicitud de factibilidad de suelo.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL 14/2022 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA LA COMPETENCIA POR MATERIA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO REGIONAL DE CIRCUITO DEL ESTADO, ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON CABECERA EN HERMOSILLO, SONORA, PARA QUE TAMBIÉN, DE MANERA EXCLUSIVA, CONOZCA Y RESUELVA DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN QUE SE INTERPONGAN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL QUE SE RESUELVAN DE MANERA UNITARIA, QUE CORRESPONDAN AL PRIMER CIRCUITO Y SEAN DE LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS REGIONALES DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

TERCERO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XXIV y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y dictar las medidas necesarias que exija el buen servicio que brinda el Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- Que el artículo 117, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia.

QUINTO.- Que el artículo 11, fracciones XIII, XV y XLIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora determinar el número de Tribunales de Circuito que existirán en cada uno de los circuitos, dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de estos, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos y modificar mediante acuerdo que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, la jurisdicción para conocer de los recursos de apelación de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia y de los Tribunales Regionales de Circuito, en materia

penal y en el sistema penal acusatorio, ya sea por tipo de delito o su penalidad o cualquier otro criterio de competencia que sea necesario para eficientar la administración de justicia o cuando sea conveniente por necesidades del servicio.

SEXTO.- Que el artículo 133, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que la competencia jurisdiccional comprende al Tribunal de Alzada que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé dicho código.

SÉPTIMO.- Que el artículo 43, fracción IV, incisos a y b, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que corresponde a los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, en materia penal del sistema penal acusatorio conocer de los recursos de apelación interpuestos en los casos no previstos por el inciso a) de la fracción III del artículo 22 de dicha ley, así como de los demás asuntos que les encomienden las leyes o el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mediante Acuerdo General.

OCTAVO.- Que conforme a lo que establece el Acuerdo General Número 5/97, aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en sesión celebrada el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete y publicado en Boletín Oficial número 51, Sección I, del veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se determinó que a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y ocho, los dos Tribunales Regionales del Primer Circuito, quedarían en aptitud de recibir asuntos de su competencia. La distribución es de la siguiente manera: en materia de recursos, lo que determinará la competencia de uno o de otro Tribunal será la fecha de su interposición, esto es, si el recurso es interpuesto del día primero al quince de mes, de ser procedente deberá admitirse y ordenar su envío al Primer Tribunal Regional hacia donde deberá emplazarse. Si el recurso es interpuesto del día dieciséis al día último del mes, deberá hacerse el mismo procedimiento hacia el Segundo Tribunal Regional. Para lo cual, previó diversos supuestos.

NOVENO.- Que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General Número 1/2006, aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en sesión celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil seis y publicado en Boletín Oficial número 46, Sección I, del siete de diciembre de dos mil seis, se creó el Primer Tribunal Unitario Regional de Circuito del Estado, especializado en justicia para adolescentes, con cabecera en Hermosillo, Sonora, además se estableció que su jurisdicción territorial comprende el Estado de Sonora y su competencia la determina el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMO.- Que conforme a lo que se anuncia en el Acuerdo General Número 5/2015, aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil quince y publicado en Boletín Oficial número 48, Sección III, del catorce de diciembre de dos mil quince, se determinó que los recursos de apelación en el Proceso Penal Acusatorio y Oral se resuelvan de manera colegiada

por lo que se refiere a los interpuestos en contra de las sentencias definitivas y de manera unitaria por lo que respecta a las interpuestas en contra de las diversas resoluciones, tanto los que sean de la jurisdicción de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como de los Tribunales Regionales de Circuito respectivos, dentro del ámbito de sus competencias fijadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que serán distribuidos como se dispone en los artículos 18 y 50, fracción VI, respectivamente, de la citada Ley, y conforme a lo dispuesto en los Acuerdos Generales Números 4/97 y 5/97 emitidos para fijar la competencia por turnos de los Tribunales Regionales del Primer Circuito.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad con lo que se estableció en el Acuerdo General Número 11/2016, aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en sesión celebrada el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis y publicado en el Boletín Oficial número 1, Sección I, del cuatro de julio de dos mil dieciséis, se facultó al Tribunal Unitario Regional de Circuito para que, en el ámbito de su competencia territorial, conozca y resuelva los recursos de apelación interpuestos en los asuntos que se tramiten conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y se determinó que la Unidad a la que se refiere el Acuerdo General Número 05/2015 emitido por este órgano colegiado, auxilie en el procedimiento de segunda instancia al citado Tribunal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme al Acuerdo General Número 8/2016, aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en sesión celebrada el quince de abril de dos mil dieciséis y publicado en Boletín Oficial número 35, Sección I, del dos de mayo de dos mil dieciséis, para efectos de efficientar y lograr una mejor distribución de los asuntos que compete conocer a las Salas Mixtas del Supremo Tribunal de Justicia y a los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, de los recursos de apelación y de denegada apelación interpuestos contra sentencias, autos y resoluciones interlocutorias, dictados en materia penal, se determinó un catálogo de delitos cuyos tocas deberán remitirse directamente a las Salas Mixtas del Supremo Tribunal de Justicia que, conforme al sistema de distribución de los asuntos, le corresponda, para su substanciación, y que a los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito les compete conocer en materia penal de los recursos de apelación y denegada apelación en asuntos relacionados con delitos, con sus modalidades y agravantes, no mencionados en el catálogo de referencia.

DÉCIMO TERCERO.- Que desde la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio y Oral, es decir desde el quince de diciembre de dos mil quince, se han realizado las acciones necesarias para facilitar la operatividad y eficiencia en el trámite de los procedimientos, siendo conveniente establecer disposiciones que abonen en favor de la justicia pronta y expedita, proveyendo las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los Juzgados y Tribunales, garantizando siempre la impartición de justicia y el cumplimiento de los plazos y términos legales.

DÉCIMO CUARTO.- Que de la información estadística generada por los Tribunales Colegiados Regionales del Primer Circuito y por el Primer Tribunal Unitario Regional de Circuito del Estado, se observa, por un lado, que existe un aumento significativo en el número de asuntos ingresados en los referidos Tribunales Colegiados Regionales, y por otro, que existe una importante diferencia entre el número de asuntos que atiende el Tribunal Unitario de referencia, siendo marcada la desproporción de las cargas de trabajo asumidas entre unos y el otro; además de que por falta de recursos presupuestarios, no ha sido posible incrementar el número de personal de los citados Tribunales Colegiados Regionales de Circuito.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL 14/2022.

PRIMERO.- Se amplía la competencia por materia del Primer Tribunal Unitario Regional de Circuito del Estado, especializado en justicia para adolescentes, con cabecera en Hermosillo, Sonora, para que también, de manera exclusiva, conozca de los recursos de apelación que se interpongan en el proceso penal acusatorio y oral que se resuelvan de manera unitaria de conformidad con lo que se dispone en el Acuerdo General Número 5/2015, aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil quince y publicado en Boletín Oficial número 48, Sección III, del catorce de diciembre de dos mil quince, exclusivamente respecto del ámbito de competencia territorial que corresponda al Primer Circuito y que sean de la jurisdicción de los Tribunales Colegiados Regionales dentro del ámbito de sus competencias en materia penal del sistema penal acusatorio fijadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en los diversos Acuerdos Generales emitidos por este propio pleno.

SEGUNDO.- En lo sucesivo, la denominación del Tribunal de referencia será ***“Primer Tribunal Unitario Regional de Circuito del Estado, especializado en justicia para adolescentes y en materia penal del sistema penal acusatorio y oral”***, con cabecera en Hermosillo, Sonora.

TERCERO.- Queda intocada la competencia original del Primer Tribunal Unitario Regional de Circuito del Estado, con cabecera en Hermosillo, Sonora, establecida en el Acuerdo General Número 1/2006, aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en sesión celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil seis y publicado en Boletín Oficial número 46, Sección I, del siete de diciembre de dos mil seis, así como en el Acuerdo General Número 11/2016, aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en sesión celebrada el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis y publicado en el Boletín Oficial número 1, Sección I, del cuatro de julio de dos mil dieciséis.



CUARTO.- En lo sucesivo, los recursos de apelación que se interpongan en el proceso penal acusatorio y oral que se resuelvan de manera unitaria, dejarán de ser competencia de los Tribunales Colegiados Regionales del Primer Circuito.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad Auxiliar de Segunda Instancia en el Proceso Penal Acusatorio y Oral a que se refiere el citado Acuerdo General Número 05/2015 emitido por este órgano colegiado, para que auxilie en el procedimiento de segunda instancia al citado Tribunal Unitario Regional respecto de los asuntos de los cuales conocerá con motivo de la ampliación de su competencia, determinada mediante el presente acuerdo.

SEXTO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** que este **ACUERDO GENERAL 14/2022 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA LA COMPETENCIA POR MATERIA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO REGIONAL DE CIRCUITO DEL ESTADO, ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON CABECERA EN HERMOSILLO, SONORA, PARA QUE TAMBIÉN, DE MANERA EXCLUSIVA, CONOZCA Y RESUELVA DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN QUE SE INTERPONGAN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL QUE SE RESUELVAN DE MANERA UNITARIA, QUE CORRESPONDAN AL PRIMER CIRCUITO Y SEAN DE LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS REGIONALES DE CIRCUITO**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del quince de julio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 01 de agosto de 2022. Conste.

